

**REGLAMENTO SUPLETORIO DE PROMOCIÓN DE ESTUDIANTES**  
**DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE MEDICINA HUMANA**  
**SEMESTRE 2020-II y SEMESTRES SUCESIVOS MIENTRAS DURE**  
**EL AISLAMIENTO SOCIAL – COVID 19**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO**

**Artículo 1.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para promover a los estudiantes de la Escuela Profesional de Medicina Humana, que forman parte del plan de estudios 2013, 2016 y 2020 del **Semestre 2020-II**, con carácter de excepcionalidad por el tiempo que dure el estado de emergencia sanitaria nacional.

El alcance del presente reglamento es para todos los estudiantes de la Escuela Profesional de Medicina Humana.

**CAPÍTULO II**

**BASE LEGAL**

**Artículo 2.-** De la normatividad:

- LEY UNIVERSITARIA N° 32220
- ESTATUTO UNIVERSITARIO DE LA UAC.
- REGLAMENTO GENERAL DE DOCENTES Y JEFES DE PRACTICA DE LA UAC.
- DECRETO SUPREMO N°044-2020-PCM. Declara estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19 y sus ampliaciones.
- DECRETO SUPREMO N°008-2020-SA. Declara Estado de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional.
- DECRETO SUPREMO N°010-2020-TR, D.S. Desarrolla disposiciones para el sector privado sobre el trabajo remoto, previsto en el D.U N°026-2020.
- DECRETO SUPREMO N°094-2020-PCM. Medidas para la ciudadanía hacia una nueva convivencia.
- RESOLUCIÓN CONSEJO DIRECTIVO N°039-2020-SUNEDU-CD. Aprueba criterios para supervisión de la adaptación de la educación no presencial con carácter excepcional de las asignaturas por parte de Universidades.
- RESOLUCIÓN VICE MINISTERIAL N° 105-2020-MINEDU. Regulan el ingreso del personal a sedes y filiales de los centros de educación técnico – productiva, institutos y escuelas de educación superior, universidades públicas y privadas para realizar de manera excepcional actividades que faciliten continuidad y mejora del servicio educativo que se viene prestando de manera no presencial.
- RESOLUCIÓN N° 109-2020/CU-UAC.
- RESOLUCIÓN N° 124-2020/CU-UAC.
- RESOLUCIÓN N°003-2020/VRAC-COVID19-UAC.
- REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES.

- REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIANTES.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEFINICIÓN DE TÉRMINOS**

**Artículo 3.-** Llámese promover al estudiante, a la situación en la que el alumno ha aprobado la asignatura, según los criterios de evaluación establecidos.

**Artículo 4.-** Llámese curso integrado a aquel que se encuentra conformado por varios segmentos, agrupados como asignatura única identificada con un sólo código, y con aporte único al final de semestre.

**Artículo 5.-** Llámese asignatura clínica a aquella que además de la teoría, comprende el campo clínico, hospitalario o sus equivalentes con la utilización de laboratorios de simulación clínica y/o cirugía experimental para la realización de las prácticas.

**Artículo 6.-** Llámese asignaturas de estudios básicos de especialidad, a aquellos que además de la teoría, comprende el requerimiento prácticas en laboratorios de ciencias básicas.

**Artículo 7.-** Llámese segmento, a la parte de curso integrado, con silabo específico, consolidado dentro de los objetivos globales de la asignatura integrada, cuya calificación de teoría y práctica se realizará de manera autónoma.

**Artículo 8.-** Llámese docente al profesor encargado de la asignatura y responsable de la calificación teórica.

**Artículo 9.-** Llámese docente del segmento, al profesor encargado de un segmento, responsable de la calificación teórica de dicho segmento.

**Artículo 10.-** Llámese coordinador, al profesor encargado de unificar los criterios y objetivos generales según competencias de los sílabos de los diferentes segmentos en el marco de la asignatura integrada.

**Artículo 11.-** Llámese jefe de práctica, al profesor responsable y encargado de la calificación de la parte de fundamentos teóricos para la práctica de cada asignatura y/o segmento.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LA ASISTENCIA**

**Artículo 12.** La asistencia a clases teóricas, seminarios o talleres es obligatoria, debiendo tener como mínimo el 80 % de asistencia en cada unidad de aprendizaje para poder obtener el promedio del aporte de cada unidad. Sin embargo, el docente tiene la facultad discrecional de evaluar al estudiante, si lo viera por conveniente, pese a las inasistencias que tuviera, por lo que el estudiante no podrá pedir la anulación de la nota amparándose en sus inasistencias. Los fundamentos teóricos para la práctica son obligatorios con un mínimo del 90% de asistencia por cada unidad de aprendizaje. Los fundamentos teóricos para la práctica no realizados por el estudiante en las fechas programadas son irrecuperables, excepto si acreditan haber estado enfermo o debido caso fortuito (perdida de conectividad al internet) o de fuerza mayor y siempre que el periodo de ausencia no exceda el porcentaje permitido dentro de cada unidad.

**Artículo 13.** El estudiante que por razones de enfermedad no asista a clases, sean estas teóricas o prácticas está obligado a presentar al Director de la Escuela Profesional por mesa de partes virtual, el certificado médico o la constancia de hospitalización si lo estuviera, dentro de las 24 horas de inasistencia a clases para justificar su ausencia. La presentación del certificado médico en fecha posterior no justificará las inasistencias.

**Artículo 14.** Lo mencionado en el artículo 12 y 13, debe aplicarse a las asignaturas integradas por segmento de manera independiente.

**Artículo 15.** El Director de la Escuela Profesional y el Director del Departamento Académico son responsables de velar que las normas de evaluación se cumplan en su Integridad.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA EVALUACIÓN**

**Artículo 16.** El estudiante que por razón de enfermedad o por otra grave razón debidamente merituada no haya rendido una evaluación en su oportunidad, deberá presentar una solicitud de evaluación extemporánea al Director de la Escuela Profesional de Medicina Humana con copia al docente dentro del plazo de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la fecha de la evaluación no rendida, notificando su situación de enfermedad acreditada con un certificado médico expedido por una institución de salud o el documento que sustenta lo gravedad del caso fortuito. La solicitud con proveído favorable es enviada al docente de la asignatura para que proceda a coordinar inmediatamente la fecha y proceder a la evaluación, antes del ingreso del aporte de la unidad. Si por razones de su enfermedad, la evaluación diferida fuera tomada después del ingreso del aporte, el estudiante deberá solicitar al Decano de la Facultad la rectificación de nota a través de mesa de partes virtual de la Universidad dentro de las setenta y dos (72) horas de rendida la evaluación. Constituye falta grave el desatender dicha justificación, por lo que el docente deberá guardar evidencias de haberla atendido en su oportunidad.

**Artículo 17.** El estudiante que sin justificación no rinda una evaluación o no cumpla con la entrega de algún trabajo académico o realización de fundamentos teóricos para la práctica, recibirá la calificación de cero (00), sin derecho a solicitar nueva evaluación.

**Artículo 18.** Para aprobar las asignaturas teórico-prácticas, el estudiante debe obtener nota aprobatoria en la teoría y en los fundamentos teóricos para la práctica de acuerdo al peso específico de cada una de ellos al obtener el promedio del aporte.

**Artículo 19.** Lo mencionado en los artículos 16, 17, y 18 debe aplicarse a las asignaturas integradas por segmento de manera independiente.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS ASIGNATURAS CLINICAS (CALIFICACIÓN, APROBACIÓN)

**Artículo 20.-** En cuanto a las asignaturas clínicas, el promedio entre la parte teórica y los fundamentos teóricos para la práctica serán según los pesos considerados por el docente, por cada aporte.

**Artículo 21.-** El docente de cada asignatura clínica deberá tomar recuperación a solicitud de sus estudiantes por cada aporte, con las consideraciones que el docente decida: oral, escrita, con jurado, etc. antes de subir la nota al ERP.

**Artículo 22.-** Al cumplirse la disposición de acceso al campo clínico, laboratorios de simulación clínica y/o cirugía experimental, el alumno deberá realizar la práctica del curso en el que se encuentra, debiendo completar la práctica faltante de la(s) asignatura(s) de la que fue promovido; esta se realizara finalizando el semestre académico 2020-II, 2021-1, o el que corresponda, en cuanto la normativa nacional lo permita, de la misma manera se aplica para los alumnos del 12vo ciclo quienes deben concluir la práctica presencial para ser promovidos al internado clínico.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS ASIGNATURAS INTEGRADAS (CALIFICACIÓN, APROBACIÓN)

**Artículo 23.-** En cuanto a las asignaturas integradas, siendo estas de un único aporte se considerará el promedio de la parte teórica y las notas de los fundamentos teóricos para la práctica, de acuerdo a la siguiente normativa.

**El promedio del curso integrado**, será obtenido de la siguiente manera:

Todos los segmentos con nota mayor o igual a 14, el promedio será aritmético.

- La manera de obtener los porcentajes será de la siguiente forma (siempre que la nota de teoría y fundamentos teóricos para la práctica sea mayor o igual a 14):
  - La parte teórica-práctica corresponderá a un 100% siendo de la siguiente manera:  
70% en la teoría, 30% en los fundamentos teóricos para la práctica, debiendo completar la práctica faltante de la asignatura (campo clínico o laboratorio de simulación). Esta se realizará finalizando el semestre académico 2020-II o cuando la contingencia sanitaria lo permita.
  - Para cada segmento en caso de tener nota desaprobatoria en teoría o en fundamentos teóricos para la práctica, se obtendrá el promedio de acuerdo al peso y en caso de ser aprobatoria se le colocará la nota desaprobatoria más alta; trece (13).
- Un solo segmento cualquiera que sea, con nota de 11 a 13, el promedio será aritmético.
- En caso se tuviera un segmento con nota menor a 11, se le pondrá el promedio más alto desaprobatorio: 13; aun cuando su promedio aritmético sea aprobatorio.

- En caso se tuviera más de un segmento con nota menor o igual a 13, se le pondrá el promedio más alto desaprobatorio: 13; aun cuando su promedio aritmético sea aprobatorio.

**Artículo 24.-** Al cumplirse la disposición de acceso al campo clínico, laboratorios de simulación clínica y/o cirugía experimental, el alumno deberá realizar la práctica del curso en el que se encuentra, debiendo completar la práctica faltante de la asignatura del que fue promovido, esta se realizará finalizando el semestre académico 2020-II, o cuando la emergencia sanitaria lo permita.

**Artículo 25.-** El coordinador organiza la teoría y la práctica con los docentes y Jefes de prácticas responsables y supervisa los avances de los diferentes segmentos. Además de estar en coordinación permanente con la Escuela Profesional de Medicina Humana y Departamento Académico de Medicina Humana.

**Artículo 26.-** Los alumnos tienen derecho a dispensar la materia, después de la fecha del segundo aporte hasta diez días antes del tercer aporte, fechas que figuran en el calendario académico de la Universidad aprobado anualmente mediante Resolución y que se encuentra publicado en el portal Web institucional. Estas fechas rigen aun cuando el curso que está llevando sea de un solo aporte.

**Artículo 27.-** El docente informa los resultados de las evaluaciones según los criterios de evaluación acordados para dar conformidad al mismo.

**Artículo 28.-** Cada docente encargado del segmento sube la nota final al sistema ERP por alumno, siendo el sistema quien, sobre la base de los parámetros indicados en este reglamento, considere el promedio aritmético de la nota final.

**Artículo 29.-** El docente de cada segmento está obligado a cumplir el reglamento de evaluación debiendo tomar recuperación a sus estudiantes antes de subir la nota final. La evaluación de recuperación será según el criterio del docente. Deberá de tomar recuperación a solicitud del estudiante después del último parcial la cual (la nota obtenida en la recuperación) reemplazará al promedio de los parciales teóricos tomados. Habiendo ejecutado esta recuperación el docente procederá a promediar las notas según los parámetros establecidos.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS ASIGNATURAS DE FORMACIÓN BÁSICA DE ESPECIALIDAD (CALIFICACIÓN, APROBACIÓN)**

**Artículo 30.-** En cuanto a las asignaturas EBE, se considerará para la aprobación, el promedio entre la parte teórica y los fundamentos teóricos para la práctica según los pesos considerados por el docente.

**Artículo 31.-** El docente de cada asignatura EBE deberá tomar recuperación a solicitud de sus estudiantes por cada aporte, con las consideraciones que el docente decida: oral, escrita, con jurado, etc. antes de subir la nota al ERP.

**Artículo 32.-** Al cumplirse la disposición de acceso a los laboratorios, anfiteatro de anatomía y laboratorios de simulación clínica, el alumno deberá realizar la práctica faltante de la asignatura. Esta

se realizará finalizando el semestre académico 2020-II, o en cuanto el Estado peruano dictamine normatividad de retorno a las actividades presenciales.

## **CAPÍTULO IX**

### **SANCIONES**

**Artículo 33.-** Los docentes que no cumplan con el presente reglamento serán objeto de sanciones según la normatividad vigente de la Universidad Andina del Cusco.

## **CAPÍTULO X**

### **DISPOSICIONES FINALES**

Cualquier situación que no esté contemplada en el presente reglamento, se evaluará de forma independiente y será resuelta por el Vice Rectorado Académico.

Cusco, noviembre 2020.